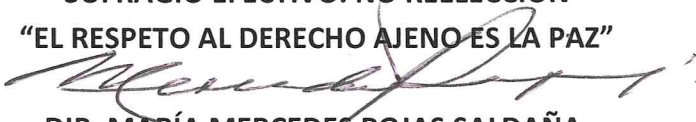


San Raymundo Jalpan, Oax., a 5 de diciembre de 2016

LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO
EDIFICIO

La que suscribe Licenciada María Mercedes Rojas Saldaña, Diputada local por el distrito XXIV integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE OAXACA, A FIN DE QUE APRESURE LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LOS 286 MUNICIPIOS PENDIENTES DE LOS 345 MUNICIPIOS QUE YA REALIZARON SU ELECCIÓN ORDINARIA POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS INDÍGENAS, HASTA EL 2 DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO.**

Esto para que sea enlistado en el orden del día de la próxima sesión.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA.





PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA, EN EL QUE SE EXHORTA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE OAXACA, A FIN DE QUE APRESURE LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LOS 286 MUNICIPIOS FALTANTES DE LOS 345 MUNICIPIOS QUE YA REALIZARON SU ELECCIÓN ORDINARIA POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS INDÍGENAS HASTA EL 2 DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO.

La que suscribe **Licenciada María Mercedes Rojas Saldaña**, Diputada local por el distrito XXIV integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; me permito someter a consideración de este Honorable Pleno para su aprobación, esta proposición con punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de Oaxaca tiene una composición pluricultural con profunda raíz en los pueblos indígenas que la habitan, misma que actualmente se refleja en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, documento donde se plasman los principios esenciales que sustentan el Estado en que vivimos.

De un tiempo a la fecha, la protección de los derechos indígenas ha sido un foco de atracción importante para la Organización de las Naciones Unidas y organismos de carácter Internacional, así como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; ante tal situación nuestro País, llevó a cabo importantes reformas tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

En nuestro estado existen 570 municipios, de los cuales 417 se rigen por los Sistemas Normativos Internos Indígenas (usos y costumbres), de los cuales se han realizado elecciones ordinarias en 345 hasta el 2 de diciembre. De este total 286 se encuentran en espera de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral Y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca califique su elección.

Para sustentar el presente transcribo algunos artículos relativos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca

Artículo 13

1. El ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. El Instituto es la máxima autoridad administrativa en materia electoral en el Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones y de los mecanismos de participación ciudadana de los que tenga competencia y que se convoquen.

Artículo 14

Son fines del Instituto:

...
...
...
...



VII.- Reconocer, respetar, salvaguardar y garantizar los sistemas normativos internos de los municipios y comunidades indígenas, en lo referente a su libre determinación expresada en su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de autoridades;

Artículo 263

1-

2. En su caso, declarar la validez de la elección y expedir las constancias respectivas de los concejales electos, las que serán firmadas por el presidente y el secretario de dicho consejo.

Artículo 267

1. Los concejales electos tomarán posesión de sus cargos el primer día de enero del año siguiente al de la elección o, en la fecha en que determinen sus sistemas normativos internos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, propongo para su aprobación por esta soberanía, el presente:

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE OAXACA, A FIN DE QUE APRESURE LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LOS 286 MUNICIPIOS PENDIENTES DE LOS 345 MUNICIPIOS QUE YA REALIZARON SU ELECCIÓN ORDINARIA POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS INDÍGENAS, HASTA EL 2 DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA.